

UACI

CIUDAD DE ACAJUTLA, SONSONATE

ORDEN DE COMPRA N° 79/2020

Clasificación MH: Gran Contribuyente

Expediente : CEPA-LGCA 62/2020

NRC : 243-7

NIT : 0614-140237-007-8

Giro: SERVICIOS PARA EL TRANSPORTE NCP

Telefono: 2537-1394

Señores: (799) TOBAR, S.A. DE C.V. (SADFI: 2328) Fax: Telefono: Correo: NIT:	Fecha: 25-Jun-2020
	Administrador:
	Correo: Tel: 2405-3307
	Req Asociadas: 212/2020/04
	Lugar de entrega: PUERTO DE ACAJUTLA
NIT: NRC:	Cen Cos Asociados: 1903-SECCION OBRAS CIVILES

Item	Cant.	Unidad de Medida	Codigo	Descripción	Precio Unitario US\$	Total US\$
1	40.00	M3	3.8195	MEZCLA ASFALTICA EN FRIO	165.00000	6,600.00000
				La mezcla asfáltica debe ser suministrada en volumen de 40 m3, tener un TNM 3/4" y debe incluir flete hasta el Puerto de Acajutla.		
2	14.00	BARRIL	4.18530	EMULSION ASFALTICA	178.75000	2,502.50000
				La emulsión asfáltica deberá ser en barril de 55 galones y se requiere una emulsión tipo CSS-1H, el producto debe incluir el flete hasta el Puerto de Acajutla		

Sub Total US\$	9,102.50
IVA US\$	1,183.33
Total US\$	10,285.83

DIEZ MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO CON 83 /100 DOLARES

Firma Proveedor : _____

Nombre Proveedor: _____

SEÑORES PROVEEDORES

SE LES SOLICITA SU COLABORACIÓN EN EL SENTIDO DE QUE LOS DOCUMENTOS FISCALES QUE PRESENTEN (COMPROBANTES DE CRÉDITO FISCAL, FACTURAS DE CONSUMIDOR FINAL, REGIBOS, FACTURAS DE EXPORTACIÓN, NOTAS DE DÉBITO Y NOTAS DE CRÉDITO) DEBEN DE CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 114, LITERALES a) Y b) ORDINAL 6 DEL CÓDIGO TRIBUTARIO; PARA TAL EFECTO PROPORCIONAMOS LA INFORMACIÓN QUE LA CEPA TIENE REGISTRADA EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS DEL MINISTERIO DE HACIENDA:

NOMBRE: COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA DIRECCIÓN: EDIFICIO TORRE ROBLE, METROCENTRO, SAN SALVADOR

NIT: 0614-140237-007-8 NRC: 243-7 GIRO: SERVICIOS PARA EL TRANSPORTE NCP

NO SE RECIBIRÁN DOCUMENTOS QUE NO CONTENGAN LA INFORMACIÓN ANTES DESCRITA.

Al COBRAR, presentar esta Orden con ORIGINAL Y TRIPLICADO del **COMPROBANTE DE CRÉDITO FISCAL** a nombre de CEPA.
EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES SE APLICARÁ EL ART. 85 DE LA LACAP.

ESTA ORDEN DEBERA ATENDERSE ANTES DEL 31-Jul-2020